RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1131/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00691617**, requiriendo lo siguiente:

…

RELACION (sic) DE PAGO DE GRATIFICACIÓN DE LOS PROFESORES, INSTRUCTORES QUE REALIZAN CLASES DE ZUMBA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS (sic) MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DETALLANDO LUGAR HORARIOS Y RESPONSABLE Y COORDINADORES SUELDOS DE ESTOS DEL PERIODO DE 2015 Y 2016, 2017 QUIEN ES EL ENCARGADO DEL PROGRAMA

…

II. Ante la falta de respuesta, el uno de julio del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex- Veracruz.

III. Mediante acuerdo de fecha tres de julio del presente año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. El seis de julio del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el

expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. El nueve de agosto del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veintiuno de agosto siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VI. En fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VII. Por acuerdo de once de septiembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran

satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Mención especial merece el estudio sobre la oportunidad en la interposición del presente recurso, atento a que la parte recurrente manifiesta su inconformidad por la omisión del ente obligado de proporcionar respuesta a su solicitud, lo cual constituye una negativa implícita por parte del sujeto obligado.

Circunstancia que no causa impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como lo ha sostenido el Pleno de este instituto al resolver diversos expedientes, que ante el deber de los sujetos obligados de entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informándole la negativa para proporcionarle la información en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y que para el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, este fuera omiso o no diera respuesta, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como afirmativa ficta.

Esta negativa, para efectos de computar el plazo para presentar el recurso de revisión, debe considerarse **como un acto de tracto sucesivo**. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, se mantiene permanentemente actualizado.

Los actos de tracto sucesivo no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este

movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

En el caso concreto, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto de tracto sucesivo, pues la omisión por parte sujeto obligado se surte de momento a momento, es decir, cada día que transcurra sin que se realice la entrega o la respuesta en el sentido que se niega por tratarse de información clasificada, reservada o inexistente, la falta se perfecciona.

En este sentido, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto que se prolonga en el tiempo, y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, por lo que en tanto no sea entregada la información, es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo que dio origen al criterio 9/2015, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

…

> **NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.** La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

…

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y

relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS**

INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud

de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…HA SISO (sic) UNA CONDUCTA REITERADA EL NO CONTESTAR A LAS PETICIONES…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

> Por lo tanto, si el artículo 145 de la Ley 875, le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que el sujeto obligado haya dado respuesta a la solicitud presentada por el recurrente durante el procedimiento de acceso, ni mucho menos justifica el retraso de ella.

Y en el caso se actualiza la figura de la omisión, pues de las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado no dio respuesta a la solicitud de información misma que dio como origen al presente recurso de revisión, en el cual únicamente prorrogó el plazo para dar respuesta, sin que una vez fenecido lo hubiera realizado; lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra

en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que en el caso no aconteció.

En esa tesitura, se **insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio UMTAI-964/17 suscrito por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual expuso lo siguiente:

> …
>
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta de la petición del recurrente; sin embargo y a fin de dar cumplimiento a la solicitud de origen, le hago llegar el oficio enviado por la Dirección de Egresos DE/139/2017 de fecha 06 de junio de 2017, el oficio R13/426/2017 de fecha 02 de junio de 2017 remitido por la Regiduría XIII y el oficio DCEyD 1936/2017 de fecha 14 de junio de 2017 enviado por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte de este H. Ayuntamiento, por lo que se le solicita respetuosamente a ese Órgano Garante de Transparencia se realice lo conducente para hacerle llegar la respuesta al recurrente la información correspondiente, fortaleciendo el derecho de acceso a la información del ciudadano.
>
> …

Adjunto a dicha respuesta, el sujeto obligado anexo la siguiente documentación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Egresos

Oficio No DE/139/2017
Xalapa- Enríquez, a 06 de junio 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en alcance al oficio número DE/133/2017, que hace referencia a la solicitud de me permito anexar al presente el listado con los pagos de gratificación de los maestros del programa Xalapa en Movimiento, durante el periodo 2015, 2016 y 2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORM.
06 JUN. 2017
RECIBIDO
HORA: 19:17

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1211 • www.xalapa.gob.mx

AÑO	FECHA	BENEFICIARIO		MONTO
2015	SEPTIEMBRE	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$	3,200.00
2015	OCTUBRE	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$	3,200.00
2015	NOVIEMBRE	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$	3,200.00
2015	DICIEMBRE	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$	3,200.00
2015	SEPTIEMBRE	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$	3,200.00
2015	OCTUBRE	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$	3,200.00
2015	NOVIEMBRE	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$	3,200.00
2015	DICIEMBRE	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$	3,200.00
2015	OCTUBRE	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$	1,600.00
2015	NOVIEMBRE	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$	1,600.00
2015	DICIEMBRE	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$	1,600.00
2015	OCTUBRE	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$	1,600.00
2015	NOVIEMBRE	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$	7,200.00
2015	DICIEMBRE	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$	4,800.00
2015	SEPTIEMBRE	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$	3,200.00
2015	OCTUBRE	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$	3,200.00
2015	NOVIEMBRE	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$	3,200.00
2015	DICIEMBRE	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$	3,200.00
2015	SEPTIEMBRE	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$	3,200.00
2015	OCTUBRE	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$	3,200.00
2015	NOVIEMBRE	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$	3,200.00
2015	DICIEMBRE	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$	3,200.00
2015	SEPTIEMBRE	JUANA GALLARDO RODRIGUEZ	$	3,200.00
2015	OCTUBRE	JUANA GALLARDO RODRIGUEZ	$	4,800.00
2015	NOVIEMBRE	JUANA GALLARDO RODRIGUEZ	$	4,800.00
2015	DICIEMBRE	JUANA GALLARDO RODRIGUEZ	$	4,800.00
2015	OCTUBRE	PAULA MENDOZA	$	1,600.00
2015	NOVIEMBRE	PAULA MENDOZA	$	1,600.00
2015	DICIEMBRE	PAULA MENDOZA	$	1,600.00
2015	NOVIEMBRE	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$	3,200.00
2015	DICIEMBRE	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$	3,200.00

AÑO	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
2016	ENERO	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 3,200.00
2016	FEBRERO	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 3,200.00
2016	MARZO	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 2,400.00
2016	ABRIL	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 1,600.00
2016	MAYO	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 1,600.00
2016	JUNIO	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 1,600.00
2016	JULIO	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 1,600.00
2016	AGOSTO	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 1,600.00
2016	SEPTIEMBRE	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 1,600.00
2016	OCTUBRE	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 1,600.00
2016	NOVIEMBRE	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 2,666.00
2016	DICIEMBRE	EUFRACIO ZAMORA ROMERO	$ 4,800.00
2016	ENERO	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,200.00
2016	FEBRERO	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,200.00
2016	MARZO	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,200.00
2016	ABRIL	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,200.00
2016	MAYO	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,200.00
2016	JUNIO	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,200.00
2016	JULIO	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,200.00
2016	AGOSTO	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,145.00
2016	SEPTIEMBRE	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 3,145.00
2016	OCTUBRE	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 1,600.00
2016	NOVIEMBRE	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 1,600.00
2016	DICIEMBRE	MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ	$ 1,600.00
2016	ENERO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 1,600.00
2016	FEBRERO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 3,200.00
2016	MARZO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 3,200.00
2016	ABRIL	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 4,000.00
2016	MAYO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 4,800.00
2016	JUNIO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 6,400.00
2016	JULIO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 6,400.00
2016	AGOSTO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 6,555.00
2016	SEPTIEMBRE	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 6,455.00
2016	OCTUBRE	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 4,900.00
2016	NOVIEMBRE	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 4,690.00
2016	DICIEMBRE	GERUSA ISELA LÓPEZ MELÉNDEZ	$ 4,800.00
2016	ABRIL	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 1,600.00
2016	MAYO	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 4,000.00
2016	JUNIO	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 6,400.00
2016	JULIO	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 6,400.00
2016	AGOSTO	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 6,400.00
2016	SEPTIEMBRE	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 6,400.00
2016	OCTUBRE	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 3,200.00
2016	NOVIEMBRE	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 3,200.00
2016	DICIEMBRE	ANA KAREN SALAS SOTO	$ 3,035.00
2016	ENERO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 6,400.00
2016	FEBRERO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 6,400.00
2016	MARZO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 6,100.00
2016	ABRIL	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 4,800.00
2016	MAYO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 4,000.00
2016	JUNIO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 4,800.00
2016	JULIO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 4,800.00
2016	AGOSTO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 4,800.00
2016	SEPTIEMBRE	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 4,745.00
2016	OCTUBRE	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 3,000.00
2016	NOVIEMBRE	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 3,145.00
2016	DICIEMBRE	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$ 3,035.00
2016	ENERO	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 3,200.00
2016	FEBRERO	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 3,200.00
2016	MARZO	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 4,600.00
2016	ABRIL	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 5,700.00
2016	MAYO	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 6,200.00
2016	JUNIO	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 6,200.00
2016	JULIO	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 6,200.00
2016	AGOSTO	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 6,200.00
2016	SEPTIEMBRE	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 6,200.00
2016	OCTUBRE	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 6,200.00
2016	NOVIEMBRE	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 6,200.00
2016	DICIEMBRE	ANABEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	$ 6,200.00
2016	ENERO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,200.00
2016	FEBRERO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,200.00
2016	MARZO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,200.00
2016	ABRIL	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,200.00
2016	MAYO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,200.00
2016	JUNIO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,200.00
2016	JULIO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 4,800.00
2016	AGOSTO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 4,800.00
2016	SEPTIEMBRE	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 4,600.00
2016	OCTUBRE	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,200.00
2016	NOVIEMBRE	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,200.00
2016	DICIEMBRE	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZÁLEZ	$ 3,530.00
2016	ENERO	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	FEBRERO	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	MARZO	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	ABRIL	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	MAYO	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	JUNIO	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	JULIO	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	AGOSTO	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 2,660.00
2016	SEPTIEMBRE	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	OCTUBRE	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,710.00
2016	NOVIEMBRE	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,710.00
2016	DICIEMBRE	PAULA MENDOZA GARCÍA	$ 1,600.00
2016	ENERO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 3,200.00
2016	FEBRERO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 3,200.00
2016	MARZO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 3,200.00
2016	ABRIL	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 3,200.00
2016	MAYO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 3,200.00
2016	JUNIO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 3,200.00
2016	JULIO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 3,200.00
2016	AGOSTO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 2,540.00
2016	SEPTIEMBRE	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 3,200.00
2016	OCTUBRE	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 1,600.00
2016	NOVIEMBRE	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 1,600.00
2016	DICIEMBRE	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$ 1,600.00
2016	ABRIL	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	MAYO	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	JUNIO	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	JULIO	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	AGOSTO	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	SEPTIEMBRE	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	OCTUBRE	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	NOVIEMBRE	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	DICIEMBRE	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$ 1,600.00
2016	JULIO	EVELIA PATRICIA ZARATE GARRIDO	$ 2,700.00
2016	AGOSTO	EVELIA PATRICIA ZARATE GARRIDO	$ 3,200.00
2016	SEPTIEMBRE	EVELIA PATRICIA ZARATE GARRIDO	$ 3,200.00
2016	OCTUBRE	EVELIA PATRICIA ZARATE GARRIDO	$ 3,200.00
2016	NOVIEMBRE	EVELIA PATRICIA ZARATE GARRIDO	$ 3,255.00
2016	DICIEMBRE	EVELIA PATRICIA ZARATE GARRIDO	$ 3,200.00

AÑO	FECHA	BENEFICIARIO		MONTO
2017	ENERO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELENDEZ	$	4,800.00
2017	FEBRERO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELENDEZ	$	4,800.00
2017	MARZO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELENDEZ	$	4,600.00
2017	ABRIL	GERUSA ISELA LÓPEZ MELENDEZ	$	4,800.00
2017	MAYO	GERUSA ISELA LÓPEZ MELENDEZ	$	4,800.00
2017	ENERO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZALEZ	$	3,750.00
2017	FEBRERO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZALEZ	$	4,800.00
2017	MARZO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZALEZ	$	4,800.00
2017	ABRIL	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZALEZ	$	4,800.00
2017	MAYO	ANA MIRIAM MONTAÑEZ GONZALEZ	$	4,910.00
2017	ENERO	ANA KAREN SALAS SOTO	$	2,925.00
2017	FEBRERO	ANA KAREN SALAS SOTO	$	4,800.00
2017	MARZO	ANA KAREN SALAS SOTO	$	4,800.00
2017	ABRIL	ANA KAREN SALAS SOTO	$	4,800.00
2017	MAYO	ANA KAREN SALAS SOTO	$	4,580.00
2017	MARZO	KARLA JOSHELIN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	$	6,600.00
2017	ABRIL	KARLA JOSHELIN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	$	6,475.00
2017	MAYO	KARLA JOSHELIN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	$	7,190.00
2017	ENERO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$	2,925.00
2017	FEBRERO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$	3,200.00
2017	MARZO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$	4,800.00
2017	ABRIL	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$	6,400.00
2017	MAYO	ERICK ARMANDO LEÓN VILLAGÓMEZ	$	4,800.00
2017	ENERO	PAULA MENDOZA GARCIA	$	2,150.00
2017	FEBRERO	PAULA MENDOZA GARCIA	$	1,600.00
2017	MARZO	PAULA MENDOZA GARCIA	$	1,820.00
2017	ABRIL	PAULA MENDOZA GARCIA	$	3,200.00
2017	MAYO	PAULA MENDOZA GARCIA	$	3,200.00
2017	ENERO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$	1,600.00
2017	FEBRERO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$	1,600.00
2017	MARZO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$	1,600.00
2017	ABRIL	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$	1,600.00
2017	MAYO	ERIKA GRACIELA LUNA MARURI	$	1,710.00
2017	ENERO	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$	1,680.00
2017	MAYO	KARLA HILDA LIBREROS MORALES	$	830.00
2017	MAYO	MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ	$	2,100.00

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Oficio No. R13/426/2017
Xalapa, Ver., a 02 de Junio de 2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
P R E S E N T E

En atención a su ***Memorándum Número UMTAI-776/17***, de fecha 01 de junio del año en curso, relacionado con la solicitud de información presentada por el ***C.*** [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, la cual fue asignada con ***el número de folio 00691617 y control interno 652/17***, del que solicita lo siguiente:

RELACIÓN DE PAGO DE GRATIFICACIÓN DE LOS PROFESORES, INSTRUCTORES QUE REALIZAN CLASES DE ZUMBA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DETALLANDO LUGAR HORARIOS Y RESPONSABLE DEL PERIODO DE 2015 y 2016, 2017 QUIEN ES EL ENCARGADO DEL PROGRAMA.

R= En relación con los pagos de gratificación de los maestros de zumba, *esta información se la pueden otorgar en el Área de Tesorería de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.*

CON RESPECTO A LOS HORARIOS Y RESPONSABLE DEL PERIODO DE 2015, 2016 Y 2017:

R= Le adjunto los cuadros que detallan la información solicitada, el cual se realiza a través del Programa de acondicionamiento físico denominado "Xalapa en Movimiento".

QUIEN ES EL ENCARGADO DEL PROGRAMA.

R= *Las encargadas del Programa, en el Ejercicio 2015, fue la C. Yoloxochitl Sánchez, en el 2016, la C. Anabel Jiménez Hernández y en el 2017, la C. Karla Joshelin Álvarez Hernández, quienes coordinaban las clases y los puntos en donde se impartía este programa de acondicionamiento físico con la población de este municipio.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

M.A.P. DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN
REGIDOR DÉCIMO TERCERO

C.c.p.-Lic. Américo Zúñiga Martínez.-Presidente Municipal Constitucional de Xalapa, Ver.-Para su superior conocimiento.-Presente.
C.c.p.-Lic. Silem García Peña.-Regidor Décimo Primero.-Titular de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.-Mismo fin.-Presente.
C.c.p.-Lic. Francisco Berlín Vázquez.-Secretario Técnico del C. Alcalde.-Mismo fin.
C.c.p.-Archivo./Minutario.

DANIEL FERNÁNDEZ
REGIDOR 13

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
05 JUN. 2017
RECIBIDO
HORA: 13:16

Palacio Municipal S/N Col. Centro, C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 8 42 12 39, 8 42 12 00 ext 12 39 regiduria13xalapa.ver@gmail.com

PROGRAMA XALAPA EN MOVIMIENTO
Horario de Maestros 2015

LUGAR	RESPONSABLE	HORARIO DE LUNES A VIERNES
FOVISSSTE DEL OESTE	Ana Karen Salas Soto	7:00-7:50
	Eufracio Zamora Romero	19:00-19:50
JARDINES DE XALAPA	María Elena García López	9:00-9:50
	Gerusa Isela López Meléndez	18:20-19:10
PARQUE HUNDIDO	Ana Karen Salas Soto	9:15-10:15
	Erick Armando León Villagómez	19:00-19:50
PASEO DE "LOS LAGOS"	Anabel Jiménez Hernández	7:00-7:50
	Ana Miriam Montañez González	17:00-17:50
PARQUE "LOS BERROS"	Anabel Jiménez Hernández	8:00-8:50
LA LAGUNILLA	Juana Gallardo Rodríguez	9:00-9:50
UNIDAD DEL BOSQUE	Juana Gallardo Rodríguez	8:00-8:50
		18:00-18:50
HOMEX	Ana Miriam Montañez González	8:30-9:20
		19:00-19:50
PLAN DE AYALA	Erick Armando León Villagómez	9:15-10:05
	Ana Karen Salas Soto	17:00-17:50
AGUA SANTA 2	Paula Mendoza	8:00-8:50
CAÑON DEL COLORADO	Ma. Elena García López	17:00-17:50
COL. 6 DE ENERO	Gerusa Isela López Meléndez	16:00-16:50
CONGREGACION EL CASTILLO		17:20-18:10
COL. HERÓN PROAL		19:30-20:20
XALAPA 2000	Erika Graciela Luna Maruri	16:45-17:45
LOMAS VERDES		18:30-19:20
NUEVO XALAPA	Karla Hilda Libreros Morales	17:00-17:50
EL NARANJAL	Erick Armando León Villagómez	8:00-8:50
	Ana Karen Salas Soto	19:00-19:50
NIÑOS HÉROES	Evelia Patricia Zárate Garrido	18:00-18:50
CERRO MACUILTÉPETL (FORO)		8:00-8:50

MAP. Daniel Fernández Carrión.
Regiduría XIII

NOTA: Se puede generar bajas y altas respecto a los Mtros (as), responsables en las diferentes Áreas de trabajo. Así, como, también el cierre o apertura de nuevas áreas, con previo aviso.

PROGRAMA XALAPA EN MOVIMIENTO
Horario de Maestros 2016

LUGAR	RESPONSABLE	HORARIO DE LUNES A VIERNES
FOVISSSTE DEL OESTE	Eufracio Zamora Romero	19:00-19:50
JARDINES DE XALAPA	María Elena García López	9:00-9:50
	Gerusa Isela López Meléndez	18:20-19:10
PARQUE HUNDIDO	Ana Karen Salas Soto	9:15-10:15
	Erick Armando León Villagómez	19:00-19:50
PASEO DE "LOS LAGOS"	Anabel Jiménez Hernández	7:00-7:50
	Ana Miriam Montañez González	16:00-16:50
PARQUE "LOS BERROS"	Anabel Jiménez Hernández	8:00-8:50
LA LAGUNILLA	Eufracio Zamora Romero	9:00-9:50
UNIDAD DEL BOSQUE		8:00-8:50
HOMEX	Ana Miriam Montañez González	17:30-18:20
PLAN DE AYALA	Ana Karen Salas Soto	17:30-18:20
AGUA SANTA 2	Paula Mendoza	8:00-8:50
CONGREGACION EL CASTILLO	Gerusa Isela López Meléndez	18:20-19:10
COL. HERÓN PROAL		19:30-20:20
LOMAS VERDES	Erika Graciela Luna Maruri	18:30-19:20
NUEVO XALAPA	Karla Hilda Libreros Morales	17:00-17:50
EL NARANJAL	Erick Armando León Villagómez	8:00-8:50
NIÑOS HÉROES	Evelia Patricia Zárate Garrido	17:00-17:50
CERRO MACUILTÉPETL (FORO)		8:00-8:50

MAP. Daniel Fernández Carrión.
Regiduría XIII

NOTA: Se puede generar bajas y altas respecto a los Mtros (as), responsables en las diferentes Áreas de trabajo. Así, como, también el cierre o apertura de nuevas áreas, con previo aviso.

PROGRAMA XALAPA EN MOVIMIENTO
Horario de Maestros 2017

Coordinadora: Karla Joshelin Álvarez Hernández.

LUGAR	RESPONSABLE	HORARIO DE LUNES A VIERNES
FOVISSSTE DEL OESTE	Gerusa Isela López Meléndez	19:15-20:05
JARDINES DE XALAPA	Ana Miriam Montañez González	9:00-9:50
	Gerusa Isela López Meléndez	18:00-18:50
PARQUE HUNDIDO	Ana Karen Salas Soto	9:15-10:15
		19:00-19:50
PASEO DE "LOS LAGOS"	Karla Joshelin Álvarez Hernández	7:00-7:50
	Erick Armando León Villagómez	17:30-18:20
PARQUE "LOS BERROS"	Karla Joshelin Álvarez Hernández	8:00-8:50
LA LAGUNILLA	Erick Armando León Villagómez	9:10-10:00
UNIDAD DEL BOSQUE		8:00-8:50
HOMEX	Ana Miriam Montañez González	18:00-18:50
PLAN DE AYALA	Erick Armando León Villagómez	17:00-17:50
AGUA SANTA 2	Paula Mendoza García	8:00-8:50
CONGREGACION EL CASTILLO	Gerusa Isela López Meléndez	9:00-9:50
COL. HERÓN PROAL	Paula Mendoza García	19:00-19:50
LOMAS VERDES	Erika Graciela Luna Maruri	18:15-19:10
NUEVO XALAPA	Ana Karen Salas Soto	17:30-18:20
EL NARANJAL	Ana Miriam Montañez González	8:00-8:50
NIÑOS HÉROES	Karla Hilda Libreros Morales	18:00-18:50
CERRO MACUILTÉPETL (FORO)	Miriam López Hernández	8:00-8:50
Parque Constituyentes		18:00-18:50

MAP. Daniel Fernández Carrión.
Regiduría XIII

NOTA: Se puede generar bajas y altas respecto a los Mtros (as), responsables en las diferentes Áreas de trabajo. Así, como, también el cierre o apertura de nuevas áreas, con previo aviso.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de
Cultura, Educación
y Deporte

OFICIO DCEyD1936/2017
Xalapa-Equez., Ver., 14 de junio de 2017
Asunto: Respuesta OFICIO UMTAI/777/17

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

P R E S E N T E.

En respuesta al Memorándum Número UMTAI-777/15 en el que envía la solicitud de información interpuesta por el recurrente , radicada bajo el siguiente folio de expediente 00691617 en donde solicita lo siguiente:**"RELACION DE PAGO DE GRATIFICACION DE LOS PROFESORES, INSTRUCTORES QUE REALIZAN CLASE DE ZUMBA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DETALLANDO LUGAR HORARIOS Y RESPONSABLE Y COORDINADORES SUELDOS DE ESTOS DEL PERIODO 2015 Y 2016, 2017 QUIEN ES EL ENCARGADO DEL PROGRAMA."**

En atención al cumplimiento de la solicitud de información por parte del solicitante que se hace llamar **C.** , con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que le corresponde a nuestra área proporcionar la información correspondiente, es como le doy respuesta a lo siguiente: **De acuerdo a su solicitud respondo que ésta Dirección no está facultada para solventar esas actividades por lo que no somos competentes para atender cuestiones relativas a pagos, en consecuencia carecemos de la información que solicita.**

Por consiguiente, le damos respuesta a la solicitud con fundamento en el artículo 9 y 59 Capítulo primero de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que queda justificada la contestación al memorándum solicitud a ésta.

Sin otro particular y, esperando haber cumplido conforme a la normatividad aplicable, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
23 JUN. 2017
RECIBIDO
HORA: 19:27

A T E N T A M E N T E

LICDA. NOEMI SANTA BRITO GÓMEZ
DIRECTORA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

C.c.p. LEF. Faustino Jesús Díaz Muñoz. Presidente del COMUDE .Para su conocimiento Presente.
C.c.p. Lic. Lirio Anely Cruz Espino.-Jefa de Fomento Cultural y Educativo del H. Ayuntamiento de Xalapa.-Mismo Fin
C.c.p.- Archivo/"NSBG

Capital

Av. Xalapeños Ilustres 31, esq. Insurgentes Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tels.: (228) 818 87 35, 817 82 34 • www.xalapa.gob.mx

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis es información pública, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer la relación de pago de gratificación de los profesores, instructores que realizan clases de zumba en los espacios públicos municipales del ayuntamiento de la ciudad, detallándose el lugar, horarios y responsable y coordinadores sueldos de estos del periodo del año dos

mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y quien es el encargado del programa.

Al respecto el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión pretendió dar respuesta a los cuestionamientos formulados por el solicitante a través del oficio DE/139/2017 suscrito por el Director de Egresos y el oficio R13/426/2017 signado por el Regidor Décimo Tercero, dentro de los cuales se pudo advertir que en el primero de ellos el Director de Egresos anexó a su respuesta un listado de los pagos de gratificación de los maestros del programa Xalapa en Movimiento durante los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete en el que se pueden advertir los nombres de los maestros, el monto pagado y los meses que se les pagaron, con lo que se colma esa parte de la solicitud.

Aunado a lo anterior, en el oficio que remitió el Regidor Décimo Tercero, informó el lugar, los horarios y los responsables del programa Xalapa en movimiento en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, además de comunicar quienes son los encargados del programa, los cuales corresponden a Yoloxochitl Sánchez en el ejercicio dos mil quince, Anabel Jiménez Hernández en año dos mil dieciséis, y Karla Joshelin Álvarez Hernández en el año dos mil diecisiete, quienes a decir del área antes mencionada, dichas personas coordinaban las clases y los puntos en donde se impartía el programa de acondicionamiento físico.

Sin embargo, lo **parcialmente fundado** del agravio deviene del hecho que el sujeto obligado omitió proporcionar el sueldo de los Coordinadores, los cuales corresponden a Yoloxochitl Sánchez del ejercicio dos mil quince, Anabel Jiménez Hernández del año dos mil dieciséis, y Karla Joshelin Álvarez Hernández en el año dos mil diecisiete, por lo tanto, se **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa, y en consecuencia, lo procedente es **ordenarle** que proporcione la información faltante, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos